

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, siete de septiembre de dos mil veintidós.

2022-00427

Por no encontrarse ajustada a derecho, se INADMITE esta demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES por DIVORCIO, que por conducto de apoderado, promueve la señora CARMEN YANETH CARDONA PANESSO en contra de su cónyuge, señor LUIS IGNACIO BEDOYA, para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

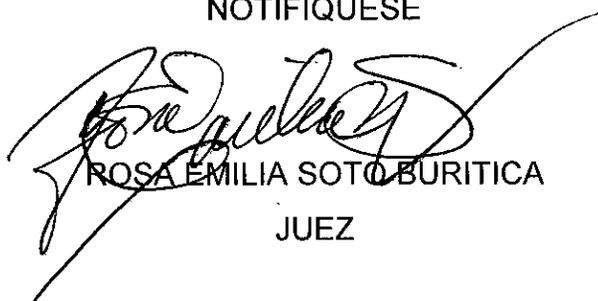
PRIMERO: INDICAR con precisión y claridad cuál de las causales señaladas por el artículo 156 del C. Civil, son las endilgadas al demandado, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las mismas.

SEGUNDO: Se deberá indicar la forma como obtuvo la información del correo electrónico del demandado para notificaciones de la demanda de conformidad con el artículo 8, inciso 1 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Se aportará la prueba de envío del correo electrónico, remitiendo copia de la demanda y anexos al extremo pasivo, y en el evento de carecer de este medio, la evidencia de remitirse correo físico, conforme lo prescribe el artículo 6 inciso 4º Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Deberá indicar cual fue el domicilio común anterior, para establecer la competencia territorial, tal como lo indica el Art. 28 del C.G.P., numeral 2.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ